

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/29/2023 INTERPUESTO POR LA C. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ, ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** "La convocatoria realizada con fecha 24 de agosto del presente año a la sesión de Consejo Política Estatal del Partido Revolucionario Institucional a celebrarse el día 26 de agosto de 2023 y como consecuencia la nulidad de los acuerdos tomados en la sesión de mérito y todas las consecuencias legales que de la misma se generen." (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario que declara **CUMPLIDA** la sentencia dictada con fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/29/2023, interpuesto por Martha Orta Rodríguez, para controvertir la convocatoria a sesión del consejo político del Partido Revolucionario Institucional¹ de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintitrés; al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. **Sentencia.** En sesión pública celebrada doce de septiembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral emitió resolución mediante el cual se determinó improcedente el estudio de fondo del asunto y reencauzó a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, vinculando a dicho órgano partidista a los siguientes efectos:

1. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales promovido por la ciudadana Martha Orta Rodríguez contra la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI por no haber agotado el principio de definitividad.
2. Se reencauza el juicio de la ciudadanía que nos ocupa a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, para su sustanciación, lo que deberá realizar de conformidad con la normativa intrapartidaria en el plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que le sea notificada la presente determinación, hecho lo anterior y dentro de las 24 horas siguientes remita a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria el expediente debidamente integrado y el pre-dictamen para que resuelva lo conducente.
3. La Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, deberá informar a este Tribunal en el plazo de tres días hábiles respecto al trámite otorgado a la demanda reencauzada, en el entendido de que este plazo comienza a computarse en el minuto siguiente de la recepción del oficio mediante el cual se notifica la presente determinación al cual deberán adjuntarse las constancias respectivas.

2. **Informe de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés el Licenciado Martín Vaca Huerta en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, remitió en copia certificada documentación relacionada con el registro de la demanda reencauzada a la cual le correspondió el número de expediente CEJPSLP/JDM/02/2023, y su respectiva acumulación al expediente CEJPSLP/JDM/01/2023.

Al respecto, recayó auto por el que se tuvo por recibido los documentos anexados y se le informó mediante oficio TEESLP/PM/DAPG/111/2023 al Licenciado Martín Vaca Huerta, que una vez que remitiera a este órgano jurisdiccional la documentación relacionada con la remisión del expediente a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, se acordaría lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia respectiva.

¹ En adelante PRI

3. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria. En fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó auto mediante el cual se requirió a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, informara el estatus que guarda el expediente CEJPSLP/JDM/01/2023 y su acumulado CEJPSLP/JDM/02/2023. Este auto fue notificado al Licenciado Martín Vaca Huerta en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI mediante oficio TESLP/PM/DAPG/32/2024.

4. Desahogo del requerimiento. Con fecha siete de febrero de la presente anualidad, se recibe oficio CEJPSLP/05/2024 signado por el Licenciado Martín Vaca Huerta, presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, por el que, en cumplimiento al requerimiento de fecha uno de febrero remite copia certificada de la resolución pronunciada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en el expediente identificado como CNJP-JDP-SLP-044/2023 incoado con motivo de la remisión del expediente CEJPSLP/JDM/01/2023 y su acumulado CEJPSLP/JDM/02/2023 relativo al conocimiento de las inconformidades de la ciudadana Martha Orta Rodríguez y Martín Francisco Javier Reyna Puente .

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Por tanto, al ser la sentencia, una actuación colegiada de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal, corresponde a éste, determinar si la obligación de hacer impuesta a la autoridad responsable ha sido acatada en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

III. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Por tanto, la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el presente caso, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI.

Cumplimiento

Del análisis de las constancias aportadas por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, se tiene, que se han emitido las acciones ordenadas en el apartado de efectos de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Pues, de conformidad con las constancias aportadas, se desprende que la demanda reencauzada por este órgano jurisdiccional fue radicada ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI con número de expediente CEJPSLP/JDM/02/2023, el cual fue acumulado al CEJPSLP/JDM/01/2023 con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, al existir identidad en el acto reclamado.

Posteriormente, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés la Comisión Estatal de Justicia Partidaria remitió al órgano nacional de justicia partidaria, el pre-dictamen del Juicio

para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante interpuesto por la ciudadana Martha Orta Rodríguez y Martín Francisco Javier Reyna Puente, en contra de la sesión solemne de instalación de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintitrés. En la misma fecha fue radicado con número de expediente CNJP-JDCP-SLP-044/2023.

Con fecha, treinta de noviembre de dos mil veintitrés la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, emitió sentencia en el expediente CNJP-JDCP-SLP-044/2023, de la cual obra la copia certificada respectiva, documental que a juicio de este órgano jurisdiccional, reviste valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 19 fracción I, inciso d) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de una certificación expedida por un órgano partidista en ejercicio de sus funciones.

Por tanto, si lo determinado en la resolución de mérito fue vincular a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI a efecto de atender la demanda de la ciudadana Martha Orta Rodríguez, la debida integración del expediente y remisión del pre-dictamen a su homologado nacional para su resolución respectiva, es dable concluir que con las acciones efectuadas y descritas en los párrafos que anteceden, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, dio cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Es por lo anterior, que este Tribunal estima procedente declarar cumplida la sentencia pronunciada con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como TESLP/JDC/29/2023.

IV. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio autorizado, por oficio a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 24, 26 fracción IV, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado se;

ACUERDA

PRIMERO.- Se declara cumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, en el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TESLP/JDC/29/2023, interpuesto por la ciudadana Martha Orta Rodríguez en contra de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Practicadas las notificaciones respectivas y no habiendo diligencia pendiente por realizar, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de magistrado y presidente Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, las Magistradas Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero y Mtra. Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y como Secretaria de Estudio y Cuenta, la Mtra. Gladys González Flores. “

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.